



**El derecho a la calle como instrumento de legitimación frente a la apropiación y uso de la  
calle por parte de la población habitante de calle de Medellín**

Nataly Cartagena Gómez

Trabajo de grado presentado para optar al título de Especialista en Derechos Humanos y Derecho  
Internacional Humanitario

Asesora

Natalia Cristina Marín Pineda, Magíster (MSc) en Ciencia Política

Universidad de Antioquia  
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas  
Especialización en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario  
Medellín, Antioquia, Colombia  
2022

---

<b>Cita</b>	(Cartagena Gómez, 2022)
<b>Referencia</b>	Cartagena Gómez, N. (2022). <i>El Derecho a la calle como instrumento de legitimación, apropiación y uso del territorio por parte de la población habitante de calle de Medellín</i> . [Trabajo de grado especialización]. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.
<b>Estilo APA 7 (2020)</b>	

---



Especialización en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Cohorte X.



Biblioteca Carlos Gaviria Díaz

**Repositorio Institucional:** <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - [www.udea.edu.co](http://www.udea.edu.co)

**Rector:** John Jairo Arboleda Céspedes.

**Decano:** Luquegi Gil Neira.

**Coordinadora de Posgrados:** Juliana Pérez Restrepo.

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

## **Resumen**

Este artículo es una reflexión en torno al derecho a la calle como una forma de reclamar el derecho a la ciudad por una parte de la población que casi siempre ha estado al margen: los habitantes de calle. Se pregunta por cómo diferentes prácticas de apropiación y uso de la ciudad por parte de la población habitante de calle (HC) en Medellín han derivado en lógicas y prácticas de control urbanístico, económico y social hacia esta en Medellín que, han tenido como resultado, la negación del derecho a habitar la calle. Es una insinuación a ubicar el derecho a la calle como mecanismo de legitimación frente a la apropiación y uso de la ciudad por parte de la población que reside en las calles.

*Palabras clave:* Ciudad, Calle, Derecho a la Ciudad, Derecho a la Calle, Legitimidad y espacio público.

## **Sumario**

Introducción. 1. La población habitante de calle: una mirada a su condición en la ciudad de Medellín desde la apropiación y uso de la ciudad. 2. El derecho a la ciudad y su relación con los habitantes de calle. 3. Prácticas de control urbanístico, económicas, sociales hacia la población habitante de calle en Medellín. 4. El derecho a la calle y su legitimidad. Conclusiones. Referencias.

## **Introducción**

De acuerdo con el censo elaborado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en 2019, el 0,13% de la población colombiana se encuentra en situación de calle (Ministerio de Salud [Minsalud], 2020, p.3). En la ciudad de Medellín, el último censo realizado (2019) reporta un total de 3.788 personas habitantes de calle, 407 personas más que los 3.381 arrojados en el censo del año 2009 (DANE, 2020). Esto muestra el crecimiento constante de la población, en la cual se identifican como causas más comunes los “problemas económicos y

---

sociales como la violencia intrafamiliar, conflicto armado, desplazamiento, desempleo y consumo de drogas” (Tirado, 2019, p.26).

Una de las características principales de la población habitante de calle es su estrecha relación de pertenencia y de identidad con la calle, característica que ratifican Ruiz, Hernández y Bolaños (1998) al plantear que los habitantes de calle “establecen con su entorno una estrecha relación de pertenencia y de identidad, haciendo de la vida de la calle una opción temporal o permanente en el contexto de una racionalidad y de una dinámica sociocultural que es propia y particular” (p. 21). En este ejercicio de apropiación y uso del territorio por parte de la población habitante de calle, se evidencian diferentes vulneraciones tanto verbales como físicas, que ponen en riesgo la integridad de estas personas, ya que, a pesar de ser un grupo de especial protección como lo afirmó la Corte Constitucional en la sentencia T-385/2014, también son “un grupo socialmente excluido que debido a su forma de vida, no aportan al desarrollo colectivo de la comunidad donde se encuentran” (Sierra y Carrillo, 2013, p. 91).

Se ha considerado a la población habitante de calle como un problema y no como población vulnerable o flagelo social, olvidando así su humanidad, lo que termina por someterlos a una discriminación interseccional<sup>1</sup> y sistemática que es atravesada por el uso y apropiación del espacio público. Como menciona Alonso Salazar en su texto *No nacimos pa' semilla* (2018), termina convirtiéndose en instrumentos materiales de una intolerancia nacional. Por ello, es válido cuestionar si existe un ejercicio de negación del derecho a la ciudad hacia la población habitante de calle y si en este ejercicio se cometen actos o series de actos que vulneran los derechos humanos con acciones como la modernización de la ciudad, los operativos, e incluso, los imaginarios negativos hacia esta población.

En función de lo anterior, primero se identificará como es la apropiación y uso de la ciudad por parte de la población HC en Medellín, para luego dar cuenta de cuáles son las prácticas de control urbano, social, económico, cultural y político asociadas al uso de la calle que pueden resultar vulnerantes para la población habitante de calle. Luego, se señalarán si existen fundamentos jurídicos o desde la doctrina que les protejan de las prácticas de control urbanístico, económico, social y cultura. Finalmente, se analizará el derecho a la calle como una forma de

---

<sup>1</sup> Es una herramienta analítica que reconoce que las desigualdades sistémicas se configuran a partir de la superposición de diferentes factores sociales como el género, la etnia y la clase social

legitimar la apropiación y uso del territorio por parte de la población habitante de calle de la ciudad de Medellín.

El presente trabajo se desarrolla a partir de una revisión documental, para la cual se revisaron de manera sistemática textos académicos que abordan o se acercan al tema de habitancia de calle. Se revisaron diferentes soportes como tesis, libros y artículos de revista que fueron consultados en las siguientes bases de datos: Google Scholar, Dialnet, Scielo, Redalyc ACADEMIA y el repositorio institucional de la Universidad de Antioquia. Dicha revisión arrojó noventa (90) textos, los cuales fueron clasificados a partir de líneas temáticas: (1) características, identidad y representaciones sociales de la población habitante de calle (2) derecho a la ciudad, calle, territorio, territorialidades, espacio público y ciudad. (3) Sujeto de derechos (4) Vulneración y exclusión social y (5) Respuesta estatal e intervención.

La documentación, búsqueda y clasificación realizada permite ver que no hay un vínculo o relación muy fuerte entre el derecho a la ciudad y la población habitante de calle; por lo tanto, el presente artículo tiene la pretensión de aproximarse y brindar una herramienta a la comunidad sobre el derecho a la calle de la población habitante de calle y además, se presenta como una forma de reflexión ante el reconocimiento de esta población como sujetos de derechos humanos.

## **1. Una mirada a la condición de los HC en la ciudad de Medellín desde la apropiación y uso de la calle**

La población que reside en las calles “existe históricamente y existirá como parte de la ciudad y del territorio, ya que no es culpa netamente de la institucionalidad si no de una sociedad que les sigue produciendo” (Corporación Everyday Homeless, comunicación personal, 29 de septiembre de 2022). Para el año 2019, la ciudad de Medellín reporta un total de 3.788 habitantes de calle (DANE, 2020) los cuales, según la Red de Calle de esta ciudad “han aumentado más del doble luego de la pandemia y los estallidos sociales” (Comunicación personal, 20 de septiembre de 2022). A través de los años, en la ciudad de Medellín, el crecimiento desmedido de las ciudades y los procesos de modernización, trajeron consigo el aumento de personas que empezaron a deambular por las calles y que no tardaron mucho para que esta fuera su única opción. En Colombia, esta población ha sido vista y clasificada de manera dicotómica, “deseados

y no deseados, dignos e indignos, falsos o verdaderos, válidos o inválidos” (Botero Jaramillo, 2013, p. 27); lo que demuestra una histórica estigmatización hacia grupos socialmente marginalizados y precarizados.

En la actualidad las personas que residen en las calles forman “masas dispersas por diversos sitios de las ciudades, construyendo territorios personales inviolables, como el cambuche o la cueva, y grupos como los parches” (Arango, 2007, p. 94). Los habitantes de calle, según Gómez y otros (2019), crean o adaptan prácticas cotidianas que dan respuesta a su estilo de vida y que terminan convirtiéndose en parte de su identidad cultural como grupo, vinculándoles de una manera arraigada al territorio y sus calles, de las cuales se apropian para satisfacer sus necesidades. Según Carrascal y Tamayo (2009) la denominación semántica<sup>2</sup> que se le ha atribuido a esta población legitima la posibilidad de que alguien pueda pertenecer a esta categoría social y consecuentemente pueda habitar en las calles. Para esta población su *habitus*<sup>3</sup> diluye las diferencias entre lo público y lo privado puesto que la calle es su hogar” (Giraldo, 2005, p. 6.), la mayoría instala cambuches en el espacio público que reemplazan la pieza o el cuarto como se puede evidenciar en la siguiente imagen:

**Foto 1**

*Cambuche cerca a la plaza de mercado La Minorista en la ciudad de Medellín.*



*Nota:* Archivo personal Jorge Calle, 2014, Medellín.

De acuerdo con Alvarado Ospina (2018), quienes residen en las calles son trashumantes, usan y ocupan los espacios de manera diferenciada de acuerdo a los servicios que los mismos les

<sup>2</sup> persona en situación de calle.

<sup>3</sup> conjunto de disposiciones socialmente adquiridas que mueven a los individuos a vivir de manera similar

---

puedan otorgar tales como: alimentación, dormida, mendicidad, reciclaje, entre otras, dinámicas que son desarrolladas de forma diurna y/o nocturna (2018, p. 7). Las necesidades fisiológicas son otra acción que realiza esta población, la cual es inherente a todo ser vivo; de acuerdo con el informe *Algo Huele Mal* esta población “hace todas sus necesidades fisiológicas en el espacio público porque no goza de ningún espacio privado; respira, come y duerme en la calle” (Tembloros ONG, 2019, p.43). Lo anterior se identifica en la entrevista a una habitante de calle de Medellín:

Todos los seres humanos tenemos derecho a los espacios públicos, más no como hacemos los habitantes de calle... llenarlos de basura y de vicio ¡pero no hay más! por que en un tiempo cuando no habían cerrado las casas de vicio no se veía tanta gente en la calle, no se veía tanta persona por ahí tirada, en tanta esquina tanta basura. Todo era dentro de la casa de vicio, pero al cerrar las casas de vicio ¿qué más hace uno? si uno en la casa no puede vivir, no tenemos más de otra que acudir a las esquinas, a las calles; a cerrar calles para poder vivir, yo viví en calle 29 años, fue una experiencia dura..., yo viví en la calle Barbacoas, Guayaquil, en el Colombiano, en el que se llama ahora Bronx de Medellín, la Avenida de Greiff, en Lovaina, en el Cartucho en Bogotá y estuve viviendo en Cartagena en una casa de vicio” (Habitante de Calle, comunicación personal, 11 de julio de 2022)

La población habitante de calle permanece en un estado de fuga y anomia que le permite escapar de una realidad y crear una nueva existencia que le garantice una estadía anónima en el territorio que habita. En Medellín, los habitantes de calle han migrado por diversas partes de la ciudad, normalmente los puntos de concentración de esta población son cerca al lugar donde se expende las sustancias psicoactivas, lo que trae consigo que se desplacen hacia la plaza de vicio<sup>4</sup> que lo haga. En el año 2013, el presidente Juan Manuel Santos da la orden de dismantelar las plazas de vicio, entre estas, una identificada en la ciudad de Medellín, lo que trajo consigo un operativo a gran escala, luego del cual se pudo identificar la presencia de la mayoría de esta población en la avenida de Greiff (Everyday Homeless, 2020).

---

<sup>4</sup> Lugar de expendio y consumo de sustancias psicoactivas

Al analizar las noticias de diferentes medios de comunicación, se identifica que para el año 2013 existen asentamientos en el río de Medellín, en el raudal y San Benito y en el sector de la minorista. En el año 2014 se identificó asentamiento en la minorista y en el sector de Greiff, para el año 2015 en el río de Medellín, en el 2016 nuevamente en el sector de la minorista, para el 2018 en la avenida de Greiff y finalmente en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 en el sector de Cúcuta con la Paz.

**Foto 2**

*Asentamiento de la población habitante de calle en la avenida de Greiff luego de la orden del presidente.*



Nota: Archivo personal Jorge Calle, 2013, Medellín.

Con lo anterior se pueden identificar diferentes asentamientos que registran varios desplazamientos por la ciudad, migraciones que obedecen a los operativos ejercidos por la institucionalidad, lo que trae consigo un movimiento al interior de la ciudad, generando así una desterritorialización en la población. Para Delgado “la territorialidad remite a la identificación de los individuos con un área determinada que consideran propia, y que se entiende que ha de ser defendida de intrusiones, violaciones o contaminaciones” (Delgado, 1997, p. 11). Para Alvarado Ospina (2018) desde el mismo concepto con el que es nombrada la población habitante de calle se nota una ambigüedad, ya que “todos habitamos la calle” y somos productores de ella al transitarla, usarla y apropiarnos de esta, así sea por pequeños espacios temporales. Con todo lo anterior, se puede identificar que la apropiación del territorio y la calle es un factor determinante que caracteriza la población que reside en las calles, ya que es algo que le identifica como grupo

poblacional desde una visión etimológica hasta una visión sociológica o antropológica teniendo en cuenta el tejido social que construyen como grupo. En los territorios en que se conglomeran las personas que residen en la calle se destaca la supervivencia en medio de un capitalismo salvaje y hostil, pero, a su vez, las dinámicas de este territorio permiten el anonimato y una aparente libertad para sus habitantes.

Según Calderón Vallejo y otros (2020), el habitar la calle genera una sensación de libertad, es por eso que la apropiación y “la permanencia delimitada en los espacios públicos, en los que se confrontan con figuras de autoridad en reiteradas ocasiones y de los que, por lo general, terminan retirándose temporalmente, a pesar de asumir ese lugar como propio” (p.174). La apropiación y uso de la calle termina siendo la característica principal para considerar a una persona habitante de calle, lo cual les convierte en “grupos anómicos que construyen espacios heterotópicos, los cuales son eventualmente reclamados por las prácticas dominantes” (Lefebvre, 1972, p.129). Con todo esto se identifica que la principal característica que identifica a esta población es el vivir en la calle y hacer uso y ocupación de esta desde un punto de vista semántico, cultural y cotidiano.

## **2. El derecho a la ciudad y su relación con los habitantes de calle**

Según la *Carta mundial por el derecho a la ciudad* (2012) este derecho colectivo de los habitantes de las ciudades se traduce en el derecho al uso y el goce o disfrute de la ciudad, legitimando así a cualquier ciudadano al usufructo equitativo de las ciudades en especial de los grupos vulnerables y desfavorecidos. “El derecho a la ciudad no es sólo el derecho al techo; también son las condiciones de vida, es decir, el acceso a todos los servicios públicos” (Maldonado, 2002, p. 9), definición que reafirma la Agenda del Derecho a la Ciudad de la ONU HÁBITAT (2013), al enunciar que el derecho a la ciudad, incorpora y debe hablar de una ciudad/asentamiento libre de discriminación, que abarque las minorías, la diversidad y la igualdad de género y donde el principio de actuación sea que todos los habitantes sean considerados ciudadanos. Una ciudad con participación política, que garantice el acceso equitativo y asequible de todos a la vivienda, los bienes, los servicios y las oportunidades urbanas, (en particular para las mujeres, los grupos marginados y las personas con necesidades

---

especiales); una ciudad con espacios y servicios públicos de calidad que mejoren las interacciones sociales y satisfagan las necesidades de sus habitantes, con economías diversas e inclusivas, con vínculos urbano-rurales que beneficien a las personas empobrecidas, tanto en zonas rurales como urbanas, y asegure la soberanía alimentaria.

Así, el derecho a la ciudad es un derecho colectivo del cual gozan todos los ciudadanos, en especial los grupos marginados o de especial protección<sup>5</sup> como la población habitante de calle, lo cual como expresa la Carta de la Ciudad de México este derecho “les confiere legitimidad de acción y de organización, basado en el respeto a sus diferentes expresiones y prácticas culturales, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a la libre autodeterminación y a un nivel de vida adecuado” (Comité Promotor, 2010, p.15).

A partir del siglo XIX se desató “una producción de leyes y decretos que dieron un marco normativo para contrarrestar la pobreza y la vagancia, la cual intentó ordenar la población, para controlarla y convertirla en una masa productiva” (Botero, 2012, p. 48). A nivel nacional, esto derivó en la promulgación de la Ley 6 de abril de 1836 que habla sobre el modo de proceder contra los vagos y la Ley 48 de 1936, que se refiere a los vagos, maleantes y rateros. Dichas normas, se ubican desde una mirada de control y ponen al centro la regulación de la pobreza y su criminalización. Así mismo, las narrativas que tenían los medios comunicacionales para ese entonces transmitían mensajes de odio e intolerancia basándose en la moral y el progreso<sup>6</sup>

Lo anterior evidencia que no existía derecho a la ciudad para las personas que vivían en las calles, ya que se sanciona de cierto modo por esta condición. En la actualidad, la legislación colombiana “no cuenta con una regulación explícita, ni a nivel constitucional, ni a nivel legal” (Llache Olaya, 2014, p. 42) sobre el derecho a la ciudad; no obstante en la Constitución Política

---

<sup>5</sup> La categoría de sujeto de especial protección constitucional, según ha definido esta Corporación, se constituye por aquellas personas que debido a su condición física, psicológica o social particular merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Así, ha considerado que entre los grupos de especial protección constitucional se encuentran: los niños, los adolescentes, los ancianos, los disminuidos físicos, síquicos y sensoriales, las mujeres cabeza de familia, las personas desplazadas por la violencia y aquellas que se encuentran en extrema pobreza. (*Corte constitucional de Colombia, Sentencia T 167 de 2011*)

<sup>6</sup> Un ejemplo de esto es el artículo titulado: “Vagos”, publicado por el Constitucional de Antioquia, el cual es citado por Natalia Botero (2012, p. 56), que manifiesta que: “la vagancia es la fuente de todos los crímenes que mientras se tolere, el país será pobre i [sic] miserable que la moral sucumbirá al vicio; que el gobierno estará vacilante; i [sic] que lejos de progresar nuestra industria retrogradara”. Esto da a entender que siglos atrás no había lugar para las personas que residen en la calle.

---

de Colombia este derecho se identifica “como un derecho implícito (innominado) que se desprende de la interpretación de otros derechos y principios.” (Quintero, 2020 p.1289).

En Medellín, el Acuerdo 48 de 2014, en su artículo 5, plantea el derecho a la ciudad como uno de los principios del ordenamiento territorial, allí establece que:

1. El Derecho a la Ciudad. Como la posibilidad de instaurar el sentido de “ciudad para todos”, la vida digna y el auto reconocimiento de cada uno como parte de ella. Un desarrollo territorial garante de los derechos individuales y colectivos, el desarrollo humano integral, la dignidad humana, el acceso a los recursos, bienes y servicios de la ciudad para que sea ésta el escenario de encuentro, sin ninguna discriminación, para la construcción de la vida colectiva. (Concejo de Medellín, acuerdo 48 de 2014)

Se observa que tanto en el ámbito nacional como local, si bien existen algunas menciones a este derecho como principio, su materialización sigue estando muy incipiente. Con relación a los planes de desarrollo del 2012 al 2023, es importante mencionar que el plan de desarrollo local<sup>7</sup> ejecutado entre el año 2012 y 2015 por Aníbal Gaviria, tenía como objetivo “alcanzar un modelo de ciudad equitativa: incluyente en lo social, distributiva en lo económico, democrática en lo político y sostenible en lo ambiental” (Concejo de Medellín, 2012, p. 7). En este plan, no se incorpora el derecho a la ciudad como principio, ni como apuesta de manera explícita pero se plantea una preocupación por el territorio, la equidad y la protección de la vida que son componentes esenciales para gozar del derecho a la ciudad.

El plan de desarrollo local<sup>8</sup> de Federico Gutiérrez, alcalde entre 2016 -2019 “creemos en Medellín” plantea una preocupación indirecta por garantizar el derecho a la ciudad de los habitantes de la ciudad de Medellín. En el cuerpo del documento, se encuentra el derecho a la ciudad de una forma explícita en la dimensión o eje llamado “Vamos a recuperar el Centro” de la siguiente forma: “queremos garantizar a los ciudadanos el derecho a la ciudad y la equidad

---

<sup>7</sup> Líneas del PDL: ciudad que respeta, valora y protege la vida, equidad, prioridad de la sociedad y del gobierno y competitividad para el desarrollo económico con equidad; Territorio sostenible: ordenado, equitativo e incluyente; Legalidad y legitimidad e institucionalidad para la vida y la equidad.

<sup>8</sup> Ejes programáticos del PDL: Legalidad y Cultura Ciudadana, Seguridad y Convivencia, educación, cultura y deporte; movilidad sostenible, Desarrollo económico: empleo y competitividad, Salud (haciendo enfoque en la drogadicción), Urbanismo social, Medio Ambiente, Vivienda y Hábitat, Vamos a recuperar nuestro Centro, Corregimientos, Medellín digna y Medellín y Antioquia. (Concejo de Medellín, 2016).

---

territorial en reconocimiento de sus particularidades y formas de habitar su entorno” (Concejo de Medellín, 2016, p. 355), situación que deja entre ver la necesidad de garantizar el centro para una porción de la población, que no es la que habitualmente lo habita y que dará lugar a intervenciones y victimización de los habitantes de calle. Por último, en el programa: espacio público para la convivencia ciudadana del plan de desarrollo de Gutiérrez aparece “el derecho a la ciudad como la posibilidad de encontrarse con el otro para diferentes fines y permitir que el ciudadano se sienta parte de su ciudad” (Concejo de Medellín, 2016, p. 380).

El último plan de desarrollo municipal de la Alcaldía “Medellín Futuro” en cabeza de Daniel Quintero, alcalde elegido para el periodo 2020-2023<sup>9</sup> no solo se menciona el derecho a la ciudad, si no que se desarrolla de forma explícita en las más de 1.500 páginas y, aunque no es un foco principal del plan, se evidencia la pretensión de contribuir al cierre de la desigualdad social y económica fomentando la generación de capacidades y la participación de la ciudadanía.

En este plan de desarrollo que finaliza en el año 2023, se identifica de forma explícita el derecho a la ciudad en ámbitos ambientales al promover a través de una línea ecológica “una transición ecológica para dirigir a Medellín hacia un futuro de sostenibilidad, en el que se garantice el pleno disfrute del derecho a la ciudad” (Concejo de Medellín, 2020, p.21). Además, se busca garantizar el disfrute del derecho a la ciudad de la juventud y la población mayor, sin embargo, el derecho a la ciudad en el plano normativo, sigue estando muy centrado en la garantía de derechos, casi siempre para una porción de gente, que no cuenta con quienes realmente habitan la calle. La incorporación del derecho a la ciudad en la agenda legislativa obedece al ejercicio de movilización ciudadano que se ha venido dando principalmente por el movimiento de pobladores de la ciudad.

### **Foto 3**

*Concentración actual en Cúcuta con la paz*

---

<sup>9</sup> Visión: “un territorio inteligente e innovador construido desde un ecosistema ambientalmente responsable, basado en una sociedad resiliente ante las peores crisis, que trabaja por el desarrollo humano integral, soportado en el conocimiento y la educación, en diálogo permanente con los actores sociales de la ciudad, la región y el mundo.” (Concejo de Medellín, 2020, p.30 )



Nota: Archivo personal Jorge Calle, 2020, Medellín.

Pese a lo anterior, se identifica que no se habla del goce del derecho a la ciudad por parte de la población habitante de calle, pese a que “el derecho a la ciudad conllevaría a que colectivos excluidos de la centralidad, en la terminología de Lefebvre (1969), pudieran volver a usar, disfrutar y permanecer en la ciudad sin ser segregados, discriminados o gentrificados” (Quintero, 2020 p.1289). Es importante ubicar que “el derecho a la ciudad no es un derecho más, sino un instrumento para hacer cumplir los demás derechos” (Llache Olaya, 2014, p.22), por lo cual termina siendo el lugar donde se ejercen todos los derechos y por ende, no es necesario su explicitud. Además, “no basta una noción jurídica como el derecho a la ciudad para responder a las necesidades sociales imperiosas” (Correa Montoya, 2010, p. 133), situación que lo dota de complejidad, ya que puede verse diluido en el cumplimiento de otros derechos, aunque finalmente, “Los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales y colectivos encuentran en el derecho a la ciudad el medio a través del cual se exteriorizan en el territorio” (Llache Olaya, 2014, p.22).

En términos jurisprudenciales se encuentra la sentencia T-621/19 que, aunque no habla de la población habitante de calle, deja por sentado que el derecho a la ciudad se considera inmerso en la normatividad colombiana ya que:

... si bien el derecho a la ciudad no figura dentro de la carta de derechos, como categoría de análisis, resulta útil para entender cómo, a través de la negación de este derecho, se ponen en riesgo principios constitucionales de protección a los derechos fundamentales”. (Corte Constitucional de Colombia, sentencia T-621, 2019)

Pese a lo anterior, se encontró una amplia preocupación por parte de la Corte por reconocer los derechos de las personas que residen en las calles, entre ellas está la sentencia T-376/1993 que habla de no llamar a los indigentes “desechables”; la T-384/1993 que ordena garantizar a los indigentes los servicios básicos; la T-043/15 que habla del derecho a la vida digna y la cual es de mucha importancia porque exhorta a que se finalice el proceso de formulación y socialización de la política pública para los habitantes de calle; la T-092/15 que acota que el Estado debe proteger al habitante de calle y profundiza sobre el derecho a la personalidad jurídica de estas personas; la T-042/2015 que habla de el libre desarrollo de la personalidad, la C-062/21 que expresa algo muy importante para el derecho a la ciudad como lo es exhortar a las autoridades municipales y distritales para que diseñen e implementen una política pública que garantice el acceso universal a infraestructura sanitaria en el espacio público; entre otras sentencias que evidencian la preocupación de la Corte por los derechos de la población que reside en las calles dejando a un lado el estereotipo y el estigma. En cuanto a las políticas públicas, sólo hasta el año 2021 se publica la política pública social para habitantes de calle en Colombia, la cual tiene como objetivo:

Garantizar la protección, restablecimiento de los derechos e inclusión social de las personas habitantes de la calle, mediante acciones intersectoriales que prevengan la vida en la calle, permitan su superación, y mitiguen y reduzcan el daño ocasionado por esta opción de vida”. (Ministerio de Salud y Protección Social, 2021, p. 28)

Esta política pública cuenta con 3 ejes: 1. Prevención de la habitanza en calle; 2. Atención para el restablecimiento de derechos y la inclusión social; y 3. Articulación interinstitucional e intersectorial. Estos pretenden restablecer los derechos de la población habitante de calle fortaleciendo las capacidades de los mismos y de las instituciones que le atienden. Algo a resaltar de esta política pública es la preocupación por las personas en riesgo de habitar las calles, ya que prioriza la prevención de este fenómeno, además de tener en cuenta las personas que habitan las calles como proyecto de vida al preocuparse por el bienestar en el marco del proyecto de vida que determinen, lo cual da a entender que respeta el libre desarrollo de la personalidad. Sin embargo:

---

El intervencionismo y paternalismo por parte del Estado para obligar a las personas habitantes de calle a resocializarse y llevar cierto estilo de vida, vulnera su libre desarrollo de la personalidad; más aún, considerando que la Corte Constitucional ha sido enfática en que no se puede obligar a las personas habitantes de calle a ingresar a programas de rehabilitación debido a que siempre debe mediar el consentimiento informado. (Temblores ONG, 2019, p.51)

A nivel local, Medellín cuenta con la política pública social para habitantes de calle, el Acuerdo 024 de 2015 que tiene como objetivo: “garantizar, promocionar, proteger, promover y restablecer los derechos de ese grupo de personas, con el propósito de lograr su atención integral, rehabilitación e inclusión social.” (Concejo de Medellín, 2015, p. 2). Esta política pública tiene como característica principal el desarrollo del *Sistema de atención para la población habitante de calle*, el cual tiene como objetivo brindar “atención integral y acompañamiento a los habitantes de calle, hombres y mujeres, entre 18 y 59 años” (Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, 2017, p. 29.). Este sistema cuenta con modalidades de atención intra y extra mural y busca restablecer los derechos de estas personas al brindarles atención desde diferentes componentes<sup>10</sup>.

La política pública no se preocupa de forma latente por las personas que deciden permanecer en la calle de una forma que no “martirice con la inducción a un estilo de vida diferente, sino donde se les acoja y proteja conforme lo consagra la Constitución Política de Colombia para este grupo poblacional en estado de marginalidad o pobreza extrema” (Román Montoya, 2021,p.80), respetando la libre personalidad, es decir, se focaliza en la resocialización de la población buscando “desaprender comportamientos relacionados con la vida en calle” (Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, 2017, p.37), lo cual evidencia que las políticas públicas y los modelos de ciudad se desconectan de la realidad y que las políticas y normativas en torno a los habitantes de calle, poco tienen que ver con garantizar su derecho a la ciudad.

En este sentido, se identifica que no existe un fundamento jurídico preciso que otorgue de una forma diferencial este derecho a la población que reside en las calles, en tanto esta debería

---

<sup>10</sup> Es importante anotar que la población habitante de calle no puede ingresar a ningún componente intramural con sus mascotas de acuerdo con la política, lo que puede traducirse en no ingresar al sistema de atención por esta razón

“participar activamente en la vida social, cultural y política de la ciudad y de su comunidad, pues sigue siendo un ciudadano en un Estado social de derecho” (Calderón Vallejo, et al, 2020, p. 182).

## **2.2 Prácticas de control urbanístico, económicas y sociales hacia la población habitante de calle en Medellín**

Las prácticas de control hacia la población que reside en las calles pueden categorizarse en tres modalidades de acuerdo a los documentos consultados: las narrativas negativas o criminalistas; la segregación y marginación; y, finalmente el homicidio sistemático o “limpieza social”, sin que sean mutuamente excluyentes. Inicialmente es menester nombrar las narrativas negativas existentes hacia la población habitante de calle pueden generar diferentes discursos asociados al aspecto y prácticas de apropiación del espacio, como lo evidencia Navarro (2009) en una entrevista realizada a un estudiante de psicología de la Universidad de Antioquia sobre representaciones sociales: “un habitante de la calle, simboliza inmediatamente en mi mente, al gamín, desechable, loco drogadicto y persona peligrosa que vive por lo general alterando el curso normal de la vida” (p. 354).

Además, en entrevista realizada a un habitante de calle se identifica que la estigmatización produce prácticas violentas sobre la población que reside en la calle: “la gente pasaba por el lado mío decían vea ese desechable, vea ese basuquero, vea ese degenerado... yo me arrimaba a la gente y me rechazaban y me llegaron a agredir” (Habitante de Calle, comunicación personal, 11 de julio de 2022). Esto demuestra el cambio narrativo que se ha ido semantizando a través de los años hacia la población como lo expresan Torres, Parra y Gutiérrez en su texto *Tensiones en la configuración y reconfiguración de movilidades y territorialidades de habitantes de calle en Bogotá*:

Respecto a las relaciones de las personas que vivían en las calles con otros ciudadanos y con el espacio público, esta fase se presenta como una línea de tránsito: de los “locos” graciosos y los mendigos o “chinos de la calle” relativamente inofensivos de los años cuarenta y cincuenta se

pasó a la configuración de representaciones sociales de miedo hacia el “desechable”. (2020, p.169)

Seguidamente, para hablar de la categoría de prácticas de control que segregan o marginan a esta población, es importante dirigirse a Peláez (2019), profesor de la Universidad Pontificia Bolivariana que pone en evidencia la vulneración de los derechos de esta población por parte del Estado y de diferentes entidades al margen de la ley; además de argumentar que no existe una verdadera voluntad por mejorar las condiciones de esta población, hablando inclusive de una “Narcoalianza” que termina poniendo a la población en una triada en donde se encuentra en la mitad, y el estado y los “patrones del vicio” a los lados. Para Peláez:

El cierre de las casas de vicio no significó una medida de protección a favor de los habitantes de calle ni el fin de la comercialización de las drogas como lo hizo ver el gobierno, sino su liberación en el espacio de segregación social del río Medellín, donde el Municipio les diseñó un campo de batalla llevándolos a estar simbólicamente expulsados del gobierno estatal y sometidos al gobierno privado de los dueños de la plaza del vicio. (2019, p.5)

**Foto 4:**

*Asentamiento de habitantes de calle en el río de Medellín - puente Horacio Toro*



Nota: Archivo personal Jorge Calle, 2013, Medellín.

Según Peláez (2018) la población que habitó las calles entre 2013 y 2016 fue desplazada masivamente por varias partes de la ciudad de Medellín, migrando hacia donde se traslada la

plaza de vicio, mudanza determinada por lo que él llama “la Narcoalianza”, es este artículo se identifican los siguientes desplazamientos:

(i) de las casas de vicio hacia el río Medellín, (ii) del río hacia la manga minorista, (iii) de la manga a la avenida Greiff y Zea, (iv) de la avenida al campamento la minorista, (v) del campamento a la avenida Greiff y Zea, (vi) de la avenida a la manga y (vii) de la manga a la avenida. (Peláez, 2018, p. 365).

Otra práctica de control que segrega o margina, es la arquitectura hostil, la cual busca una homogeneidad en la ciudad trabajada por Riquelme (2019), quien plantea tiene como objetivo “reconducir el uso del espacio urbano evitando “marginales” a su alrededor” (Riquelme, 2019, p.165). En la ciudad de Medellín se pueden encontrar estas construcciones para evitar asentamientos de la población debajo de puentes, entradas de casas o edificios, parques y diferentes espacios públicos o privados donde no se permite la presencia de “indeseables o desechables”.

**Foto 5:**

*Arquitectura hostil ubicada en el barrio Prado de la comuna 10 - la candelaria de la ciudad de Medellín afuera de un local*



Archivo personal, 2021, Medellín.

Finalmente para abordar los homicidios sistemáticos o “limpieza social”, es importante referirse a una época en donde la violencia en la ciudad de Medellín florecía y donde la limpieza social estaba en su furor. Como lo menciona García y otros (2012), en el año 1991 la tasa de homicidios en Medellín no solo era la más alta del mundo, sino que era cinco veces más que la de las ciudades que le seguían en el “ranking” del continente.

Lo anterior puede ser una consecuencia de la idea forzada de “modernidad europea” como lo menciona De Cassia Marchi (2015), que fue adaptada a las ciudades, entre estas, las latinoamericanas en un contexto de desarrollo desigual y una dinámica local de producción cultural, económica y política diferente. En las ciudades que adoptan la idea de la modernidad europea o la ciudad moderna se piensan a sí mismas limpias, organizadas, seguras y sin personas indeseables; así que en este modelo de ciudad no caben las personas habitantes de calle, ya que “la presencia del HC es molesta por su estilo de vida y los espacios donde se congregan masivamente producen una alta percepción de inseguridad” (Alvarado Ospina, 2018. p. 8).

La limpieza social aparece entonces como una solución para limpiar las calles de esos “desechables” o ciudadanos prescindibles que no aportan nada a la sociedad de acuerdo a “los esquemas normativos de inteligibilidad que establecen lo que va ser y no va a ser humano, lo que es una vida vivible y una muerte lamentable” (Butler y Rodríguez, 2006, p. 182); usando como excusa la “moral” y la estética. Varios pueden ser los actores que ejerzan esta acción, entre estos el Estado a través de sus funcionarios de control como lo evidencia Temblores ONG en su informe *Los Nunca Nadie*: “la violencia policial contra habitantes de calle tiene dos efectos: limita la movilidad de las personas habitantes de calle y les niega su derecho a la ciudad” (Temblores ONG, 2019, p. 151).

Esta organización defensora de derechos humanos (DDHH) de la población habitante de calle principalmente en la ciudad de Bogotá, habla en su texto sobre la negación sistemática del derecho a la ciudad de los habitantes de calle expresando que existe un control social por parte de la misma ciudadanía en articulación con la policía, agregando que la misma policía es victimaria de casos de habitantes de calle que fueron asesinados “al cagar y mear” (Temblores ONG, comunicación personal, 3 de noviembre de 2022). El hecho de que el Estado sea quien ejecute estas acciones contra grupos con representaciones o construcciones sociales como criminales “se enmarca en la idea moderna-occidental de ciudad y planificación urbana, con la cual se imponen

---

saberes/poderes para establecer necesidades de homogeneidad, orden social y limpieza” (Foucault, 1999 citado Torres Ruiz, et. al, 2020) Lo anterior es evidenciado por Jordi Borja, demostrando una obvia...

...incapacidad por parte de algunas ciudades para resolver sus problemas socioeconómicos y del bombardeo mediático sobre los peligros que suponen los espacios públicos, que se hallan ocupados por los “otros” que allí viven, venden o deambulan, la solución más rápida es decidir que es necesario practicar un cierto “higienismo social” para sanear la ciudad. Se ha considerado previamente a la ciudad como una realidad patológica, y hasta “satanizada”. (Borja, y Muxí, 2003, p. 70)

La limpieza social “se origina por la imposición de una etiqueta, rótulo o estigma sobre cierto grupo social.” Para la ciudad de Medellín este “castigo” era para personas “indeseables” como consumidores de sustancias psicoactivas, homosexuales y las personas que residen en las calles, estas acciones de exterminio o mal llamada limpieza social era ejecutada por “grupos armados clandestinos, milicianos, paramilitares y estructuras delictivas que se encargaban de “asegurar el orden” fungiendo como poder de policía en las comunas.” (Díez Gonzáles, 2016, p. 67). Lo anterior da a entender que:

Cuando a los habitantes de calle se les persigue por ser consumidores, se les aísla, se les infringen tratos crueles (así sea con intenciones terapéuticas), se les estigmatiza socialmente, se les desconocen sus derechos civiles o se les niega la atención integral, en realidad se les está excluyendo socialmente. (Calderón Vallejo, et al 2020, p. 181)

En los años 90 el periódico *El Tiempo* difundió una serie de notas que difundían discursos que invitaban a la limpieza social que se estaba dando en Colombia tales como “un plan de limpieza de gaminos” que fue denunciado por Jaime Jaramillo, director de la Fundación Niños de los Andes en reiteradas ocasiones, o las invitaciones a los “futuros funerales” que incitaban a la limpieza social<sup>11</sup> lo cual se tradujo en que dos días después de divulgadas “las amenazas, el 14

---

<sup>11</sup> FUTUROS FUNERALES. Los industriales, los comerciantes, las organizaciones cívicas y la comunidad en general INVITAN a los FUNERALES DE LA DELINCUENCIA que opera en el sector de la capital, acto que se efectuará a partir de la fecha y hasta su exterminación. UNETE A ESTA CARAVANA FUNEBRE. (El Tiempo, 1993)

de agosto, aparecieron asesinados tres habitantes de calle no muy lejos de la zona donde fueron pegados los carteles”(Centro Nacional de Memoria Histórica, 2015, p.130). Por esto, dinámicas totalitaristas como la limpieza social son una modalidad de exterminio que pretende acabar con la vida de “delincuentes, personas ligadas al mundo de la droga, trabajadoras y trabajadores sexuales, transgeneristas, pandilleros, jóvenes, habitantes de calle, violadores, enfermos mentales” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2015, p.26). En la ciudad de Medellín factores como “la estigmatización y los desalojos no permiten que sea ejercido el derecho a la ciudad por parte de la población habitante de calle” (Corporación Everyday Homeless, comunicación personal, 29 de septiembre de 2022). lo que da a entender que “en Medellín no se respeta el derecho a la ciudad ni siquiera a los que se les considera ciudadanos” (Corporación Everyday Homeless, comunicación personal, 29 de septiembre de 2022).

**Foto 6**

*Operativo de la policía en el punto de concentración ubicado en Greiff con Zea*



Nota: Archivo personal Jorge Calle, 2018, Medellín.

Así:

En Medellín, a través de los planes de renovación urbana de los últimos años, se ha desplazado a la población de habitantes de calle que permanecía en diferentes lugares del centro de esa ciudad, al punto de acorralar a gran parte de ellos en las orillas del río Medellín. (Ritterbusch y Giraldo, 2018, p.31)

En este punto es válido preguntarse si existe un ejercicio de negación del derecho a la ciudad hacia la población en cuestión, identificando si se cometen actos o series de actos que vulneran los derechos humanos tales como la “limpieza social” y un urbanismo sin reflexión como una respuesta a esta apropiación y uso del espacio público por parte de la población que reside en las calles, pues se evidencia que “existe una negación sistemática del derecho a la ciudad de las ciudadanías habitantes de calle que se materializa en prácticas de expulsión del espacio público, violencia policial y amenazas” (Tembloros ONG, 2019, p.55).

Se puede afirmar que las personas habitantes de calle como colectivo humano, asumen diferentes dinámicas de apropiación del espacio público, las cuales han generado a su vez prácticas de control urbanístico, económicas y sociales que desembocan en vulneraciones hacia este grupo poblacional por parte del resto de la ciudadanía. Por lo cual es importante preguntarse si el habitar la calle puede considerarse como una dimensión del derecho a la ciudad<sup>12</sup>.

### **3. El derecho a la calle y su legitimidad en relación a la habitanza de calle**

Existen varios autores que han estudiado el derecho a la ciudad. Para Henri Lefevre (1969) este derecho es el derecho de los habitantes urbanos a usar, ocupar, producir, construir, disfrutar y crear ciudad para este autor el derecho a la ciudad no puede concebirse como un simple derecho de visita sino como una decisión democrática. Dichos principios, fueron retomados por David Harvey (2013), quien plantea posteriormente que “el derecho a la ciudad es mucho más que la libertad individual de acceder a los recursos urbanos: se trata del derecho a cambiarnos a nosotros mismos cambiando la ciudad” (p. 23). Son distintos los desarrollos en torno a la categoría, sin embargo es de mucha importancia la definición de Jordi Borja (2012) para lo que atañe el derecho a la calle, ya que Borja trae otros elementos que son muy significativos y que relacionan estrechamente el derecho a la ciudad con el espacio público, al expresar que su “decadencia pone en cuestión la posibilidad de ejercer el derecho a la ciudad” (p.1).

---

<sup>12</sup> Noción tomada de Henri Lefèvre (1969) quien la asume como el derecho de los habitantes urbanos a construir, decidir y crear ciudad predominando el derecho a la vida urbana, transformada y renovada, todo esto como una decisión democrática que finalmente se convierte en un derecho económico, social y cultural

Pero ¿qué es el derecho a la calle? ¿Acaso existe este derecho y por lo tanto debe ser protegido? En la revisión del estado del arte de este artículo se evidencia que no existen muchos estudios que aborden el derecho a la calle, como lo acota Delgado en su artículo para la agenda cultural de la universidad de Antioquia, “no se ha pensado lo suficiente lo que implica este pleno derecho a la calle que se vindica para todos, derecho a la libre accesibilidad al espacio público como máxima expresión del derecho universal a la ciudadanía” (Delgado, 2007, p.1). Teniendo en cuenta que el derecho a la ciudad puede ser una producción de los propios habitantes de la ciudad, es decir que puede ser significado por alguien o una colectividad, se puede hablar del derecho a la calle como una transformación o significación del derecho a la ciudad como un derecho que tienen todos los ciudadanos a la calle como "escenario en que se entiende y se asume el paso de la esfera privada a la pública" (Delgado, 2014, p.4)

“De esta manera, se trata entonces de legitimar la calle, no las condiciones en las que se la vive, así como tampoco se quiere legitimar las condiciones en las que se vive en un barrio popular” (Ruiz, 1999, p.175) teniendo en cuenta que como expresa Lefevre (1974) que la ciudad genera procesos de coproducción con las estructuras sociales y las personas que le habitan, pensando así en una ciudad para la gente, ya que la ciudad no es un espacio vacío si no que es ese contenedor donde se coproducen las relaciones y donde los sujetos realizan procesos de significación y apropiación de los espacios que no son dados, si no construidos y ocupados. Así que, este derecho termina convirtiéndose en el derecho a optar libremente por la calle como su hogar y su casa. Esto presenta una problemática ya que el derecho a la calle se desarrolla en el espacio público y cuando el habitante de calle se apropia de éste de forma permanente podría terminar vulnerando el derecho del resto de la ciudadanía, como lo plantea en entrevista realizada a habitante de la comuna 10 de la ciudad de Medellín:

Se afecta la parte psicológica de las personas que vivimos en la comuna ya que hay un temor constante hacia la presencia de los habitantes de calle, hay una resistencia de aceptación de esta población, además pienso que se vulnera el derecho a la sana convivencia de los espacios públicos ya que los habitantes de calle se han apropiado de algunos espacios. (Habitante de la comuna 10, comunicación personal, 11 de noviembre de 2022)

Lo anterior plantea una problemática frente a la apropiación del espacio público de la población que reside en las calles ya que su forma de construcción socioespacial puede terminar vulnerando al resto de la población, ya que las dinámicas de territorialización u ocupación que identifican a este grupo causan “una molestia generalizada porque impugna la funcionalidad establecida de la calle como espacio de tránsito, para convertirlo en un lugar donde desarrollan prácticas propias de lo privado y en un territorio que les brinda su identidad” (Alvarado Ospina, 2018. p. 8). Se puede plantear entonces la necesidad de la itinerancia en el ejercicio del uso de la calle por parte de la población que reside en las calles, como una alternativa para no privatizar la calle y como una forma para no vulnerar su desarrollo de la libre personalidad, sin olvidar además, su carácter de sujeto de especial protección.

El 19 de octubre de 2018, en el debate realizado en el Concejo de Medellín por el megaoperativo ejecutado en la avenida de Greiff y zonas aledañas, un habitante de calle que asistió al debate afirmó: “Nos dicen que somos habitantes de calle, pero no nos dejan habitar la calle y estamos siendo tratados como un ganado, tira para acá y tira para allá” (Lopera, citado en Concejo de Medellín, 2018, p. 34).

El flagelo social de habitanza de calle es una problemática que va más allá de la institucionalidad, según Botero “el problema de la vagancia desbordaba los medios institucionales dispuestos para su control” (Botero Jaramillo, 2013, p.105), las acciones no son suficientes o no causan un verdadero impacto que aporte a mitigar a grandes instancias la problemática, o que por lo menos sea permanente en el tiempo, teniendo en cuenta que “la experiencia urbana es heterogénea y cambiante, se transmuta según el tipo de ciudad; y en ésta emergen fenómenos como habitar la calle siendo problemáticas inherentes a las grandes urbes” (Alzate,2016, p. 92); y que por más que se mitiguen, se necesitaría de un cambio social y económico mundial para darle fin. Es por esto que como expresa Arango (2007) existe un desinterés académico lo cual no ha permitido que exista un análisis amplio sobre este fenómeno social desde discursos epistemológicos y dialógicos que permitan tener en cuenta una ecología de saberes que propicie una coproducción de conocimiento lo cual ha llevado “a que las propuestas de intervención sean tradicionales y no respondan a la complejidad del fenómeno” (p. 98).

Lo anterior ubica la pregunta en el derecho a la calle, pues quienes habitan la calle realizan de manera permanente prácticas de apropiación de la misma y, por ende, de la ciudad, las

cuales se materializan en el uso de zonas verdes y puentes para establecer sus “cambuches”, el uso de alcantarillas y ríos para asearse, el uso de andenes y esquinas para solventar sus necesidades fisiológicas y el uso de diferentes espacios como refugio para dormir, dado que “al igual que cualquier otro sujeto, configura territorialidades y territorios, hábitats móviles y territorios itinerantes” (Correa, 2007, p. 46).

El Derecho a la Calle aparece como una transformación del derecho a la ciudad para convertirse en una herramienta política que permite legitimar la permanencia itinerante de la población que reside en las calles. Este derecho emergente plantea como la calle puede convertirse en un derecho como el derecho a la ciudad, el derecho a usar, ocupar y producir, en este caso la misma calle, puesto que “las calles continúan siendo espacios de encuentro, intercambio y, por supuesto, de lucha. Es así que hablar, como invita Henri Lefebvre, del derecho a la ciudad, es hacerlo del derecho a la calle, es decir del derecho a vivir plenamente fuera o incluso lejos de donde uno vive.” (Delgado, 2014, p 12).

### **Conclusiones**

Para la población que reside en las calles es crucial el uso y ocupación del territorio y la territorialización del espacio público y de las calles, pero estas dinámicas que le identifican derivan en la realización de prácticas de control urbanístico, económicas y sociales que vulneran su derecho a la calle y al territorio tales como: las narrativas negativas o criminalistas; la segregación y marginación y el homicidio sistemático. Lo anterior junto a lo mencionado por la Red de Calle, la Corporación Everyday Homeless y la ONG Temblores, agregado a lo desarrollado en cada uno de los apartados de este artículo da a entender inicialmente que la población que reside en las calles no goza del derecho a la ciudad ya que no pueden permanecer en el espacio público sin ser retirados, ordenados, discriminados, segregados, marginados y asesinados sistemáticamente.

La población habitante de calle por diferentes razones como el desplazamiento, la segregación, la marginalización y la falta de acceso sin distinción a derechos fundamentales no goza del derecho a la calle en Medellín y que si bien se podría decir que existe el derecho a la calle, no quiere decir que el acceso a el espacio público sea un derecho del que goce esta

población, ya que son relegados o marginalizados a ciertas partes de la ciudad y no les es permitido permanecer a ciertas horas del día en él, agregado a esto se evidencia que no existe normatividad que hable sobre el derecho a la ciudad o a la calle de forma específica para este grupo poblacional que permita establecer una herramienta jurídica que proteja la estadía de la población que reside en las calles en el espacio público.

Por esto “es importante que la ciudad se piense teniendo en cuenta que existen grupos históricamente marginados como la población habitante de calle” (Corporación Everyday Homeless, comunicación personal, 29 de septiembre de 2022), que no tienen una especial protección de este derecho y contra la cual se siguen generando acciones que niegan el derecho a la ciudad de Medellín, por ejemplo, cuando intervienen en un territorio sin conocer las lógicas del mismo, es decir, cuando no tienen en cuenta las zonas toleradas para el consumo o para ellos dormir y relacionarse. Si se piensa la ciudad como una fábrica, esto es, como una ciudad pensada para alcanzar la máxima funcionalidad, no hay lugar para las personas, mucho menos para las personas a las cuales se les ha marginado históricamente. La ciudad se convierte en el escenario donde la lucha por el espacio urbano cobra vida.

Finalmente, el Derecho a la Calle recae en manos de organizaciones sociales como las mencionadas durante el desarrollo de este artículo (Temblores ONG, Everyday Homeless y las que pertenecen a la Red de Calle), que, entre otras, son claves para la democratización de ese derecho, así y la construcción de un movimiento social que tenga como objetivo reivindicar “abiertamente el derecho de los desposeídos a su ciudad, su derecho a cambiar el mundo, a cambiar la vida y a reinventar la ciudad de acuerdo con sus propios deseos” (Harvey, 2013, p.49).

Con todo, queda abierto el debate y la posibilidad de seguir pensando el derecho a la ciudad como marco normativo para exigir el derecho a habitar la calle, construirla y definirla.

### **Referencias**

Alvarado Ospina, A. (2018). Nómadas urbanos: un análisis comparado de los modelos subnacionales de intervención urbana a los habitantes de calle en Medellín y Bogotá, 2012- 2015. [tesis de pregrado, Universidad de Antioquia Medellín]. Repositorio institucional Universidad de Antioquia.

- 
- Alzate, A. A. R. (2016). El ser humano al límite: una mirada reflexiva al habitante de calle. *Drugs and Addictive Behavior* [histórico], 1(1), 89-100.
- Arango, M. E. C. (2007). Para una nueva comprensión de las características y la atención social a los habitantes de calle. *Revista Eleuthera*, 1, 91-102.
- Botero Jaramillo, N. (2012). The Problem of the Excluded. *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, 39(2), 41-68.
- Borja, J. (2011). Espacio público y derecho a la ciudad. *Viento sur*, 116(1), 39-49.
- Borja, J., & Muxí, Z. (2003). El espacio público: ciudad y ciudadanía.
- Butler, J. & Rodríguez, F. (2006). *Vida precaria: el poder del duelo y la violencia*. Buenos Aires: Paidós.
- Calderón Vallejo, G. A., Gómez Vargas, M., Dávila Cañas, L., Osorio Salazar, M. J., & Caro Cencio, E. J. (2020). Habitantes de calle en Medellín, Colombia: sus normas, derechos y deberes. *Equidad y Desarrollo*, 1(35), 167-185.
- Carrascal, O. N., & Tamayo, W. (2009). Representación social del habitante en situación de calle. *Revista de Psicología*, (1), 1, 7-34. Universidad de Antioquia.
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2015), *Limpieza social. Una violencia mal nombrada*. CNMH – IEPRI  
<https://centrodememoriahistorica.gov.co/limpieza-social-una-violencia-mal-nombrada/>
- Comité Promotor (2010). *Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad*. Ciudad de México. [https://hic-al.org/wp-content/uploads/2019/02/CARTA\\_CIUDAD\\_2011-muestra.pdf](https://hic-al.org/wp-content/uploads/2019/02/CARTA_CIUDAD_2011-muestra.pdf)
- Concejo de Medellín (2018), *sesión plenaria ordinaria*. Acta 538. <https://www.concejodemedellin.gov.co/sites/default/files/actas/Texto-del-acta-538-octubre-19-de-2018.pdf>
- Corporación Everyday Homeless (29 de septiembre de 2022). Comunicación personal. Realizada por Nataly Cartagena Gómez. Medellín.
- Correa Montoya, L. (2010). ¿Qué significa tener derecho a la ciudad? La ciudad como lugar y posibilidad de los derechos humanos. *Territorios* (22), 125-149.

- 
- Correa, M. (2007). La otra ciudad - Otros sujetos: los habitantes de la calle. *Revista del Departamento de Trabajo Social*, (9), 37-56. Universidad Nacional de Colombia.
- Cuadernos Geográficos. (2013, 28 junio). Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad. *Cuadernos Geográficos*, 52(1), 368-380. <https://doi.org/10.30827/cuadgeo.v52i1.938>
- De Cassia Marchi, R., & Zambrano Gutiérrez, I. (2015). La "limpieza social" en la construcción de la infancia moderna: aproximación teórica e histórica sobre los niños en situación de calle en Brasil y Colombia. *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, 20(1), 19-40.
- Díez Gonzáles, J. J. (2016). La violencia homicida de "amor por Medellín", 1987-1993: un caso de "limpieza social" paramilitar.
- Delgado, M. (1997). La ciudad no es lo urbano. Hacia una antropología de lo inestable. *Sobre Hábitat y Cultura. Medellín*. Universidad Nacional.
- Delgado, M. (2007). El derecho a la calle. *Agenda cultural Alma Mater*, (134).
- Delgado, M. (2014). El derecho a la calle. Col·Lectiu Repensar Bon Pastor, Ed., Repensar Bon Pastor, Virus, Barcelona, Pp. 218-230. [https://www.academia.edu/38059163/El\\_derecho\\_a\\_la\\_calle.pdf](https://www.academia.edu/38059163/El_derecho_a_la_calle.pdf)
- Delgado, M. A. (2008). Sociedades movedizas. Pasos hacia una antropología de las calles. *Política y Sociedad*, 45(2), 201-204.
- Everyday Homeless. @everydayhomeless (20 de febrero de 2020). Operativo habitantes de calle 2013 [Reels]. Instagram. <https://www.instagram.com/reel/B8zmVA9gCvk/?hl=es>
- Foro Social de las Américas, Foro Mundial Urbano y Foro Social Mundial (2012). Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad. *Revista Paz y Conflictos*, 5, 184-196. [https://www.ugr.es/~revpaz/documentacion/rpc\\_n5\\_2012\\_doc1.pdf](https://www.ugr.es/~revpaz/documentacion/rpc_n5_2012_doc1.pdf)
- Giraldo Molina, M.M. (2005). *Habitantes: una aproximación de los habitantes de calle*. [Trabajo de grado para optar al título de Trabajadora Social] Universidad de Antioquia.
- Gómez Vargas M. Calderón Vallejo G. A. Dávila Cañas, L. Osorio Salazar M. J. Caro Cencio, E. J. y Castaño Gómez J. (2019). Relaciones sociales y prácticas cotidianas del habitante de

- 
- calle en Medellín, Colombia. *Periódicos electrónicos en psicología*, 1. <https://acortar.link/R118W5>
- Gutiérrez, I. Z., & de Cássia Marchi, R. (2014). Narrativas sobre el gamín en Colombia: nuestra novela del desprecio. *Uni-pluriversidad*, 14(3), 59-69.
- Habitante de Calle (11 de julio de 2022). *Comunicación personal* [entrevista realizado por Nataly Cartagena].
- Harvey, D., 2013. *Ciudades rebeldes: del derecho de la ciudad a la revolución urbana*. Ediciones Akal.
- Lefebvre, H. (1968/1969). *El derecho a la ciudad*. Península.
- Lefebvre, H. (1972). *La revolución urbana*. Madrid: Ed. Alianza,
- Llache Olaya, I. M. (2014). *Renovación urbana, derecho a la ciudad y planes parciales: reflexiones a partir del triángulo de fenicia en Bogotá DC*. [Trabajo de grado para optar al título de Magister en Planeación Urbana y Regional]. Pontificia Universidad Javeriana.
- Maldonado Copello, María Mercedes. (2002). El significado jurídico del derecho a la ciudad. Disponible en: [http://www.territorioysuelo.org/aa/img\\_upload/ee790d3799506e631591621e0786b613/MMM\\_EL\\_SIGNIFICADO\\_JURIDICO\\_DEL\\_DERECHO\\_A\\_LA\\_CIUADAD.pdf](http://www.territorioysuelo.org/aa/img_upload/ee790d3799506e631591621e0786b613/MMM_EL_SIGNIFICADO_JURIDICO_DEL_DERECHO_A_LA_CIUADAD.pdf)
- Ministerio de salud y protección social (2021). Política pública social para habitantes de la calle 2021 - 2031
- Navarro Carrascal, O., & Gaviria Londoño, M. (2010). Representaciones sociales del habitante de la calle. *Universitas psychologica*, 9(2), 345-355.
- Peláez Grisales, H. (2015). Una mirada al problema del derecho de los sujetos y grupos desaventajados de especial protección en Colombia y la apuesta por una necesaria fundamentación teórica desde las teorías contemporáneas de la justicia. *Estudios Socio-Jurídicos*, 17(1), 125-168. Doi: [dx.doi.org/10.12804/esj17.01.2014.04](https://doi.org/10.12804/esj17.01.2014.04)
- Peláez Grisales, H. (2020). Estudio sociojurídico crítico del derecho a la especial protección aplicado al caso de los habitantes de calle del río Medellín en Colombia. *Revista Colombiana de Sociología*, 43(2), 191-213.

- Peláez Grisales H. (2019). Estado del arte sobre el ‘derecho a la especial protección’ para el caso de los habitantes de calle de Medellín: una mirada sociojurídica crítica. *Revista Jurídicas*, 16 (2), 126-146. DOI: 10.17151/jurid.2019.16.2.9
- Peláez-Grisales, H. (2017). El significado ambivalente del reconocimiento del derecho a la especial protección en Colombia. *Vniversitas*, (134), 249-290.
- Peláez-Grisales, H. (2019). Estudio de caso: La dominación de los habitantes de la calle del río Medellín en el control de las calles de la ciudad entre el terrorismo estatal y la narcoalianza. *Crisol*, (5).
- Quintero, C. A. G. (2020). El derecho a la ciudad como derecho emergente e innominado en el ordenamiento jurídico colombiano 1. *Redes*, 25(3), 1280-1301.
- Red de Calle (20 de septiembre de 2022). Comunicación personal. Realizada por Nataly Cartagena Gómez. Medellín.
- Riquelme, L. C. R. (2019). Ciudades del control y la restricción: las personas sin hogar y la arquitectura hostil. *La Razón histórica: revista hispanoamericana de historia de las ideas políticas y sociales*, (42), 163-178.
- Ritterbusch, A. y León, S. (2018). Acorralados en el río: el derecho a la ciudad de los habitantes de calle en Medellín [Fotoartículo]. *Tribuna de asuntos públicos*, 12, 30-31. <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/7523/u735300.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Román Montoya, N. E. (2021). Incumplimiento de la secretaría de inclusión social de Medellín del acuerdo no. 24 de 2015, por medio del cual el Consejo “ establece la política pública social para los habitantes de la calle del municipio de Medellín”, instrumento jurídico que busca materializar la protección real y efectiva del estado de este grupo poblacional. [http://repository.unaula.edu.co:8080/bitstream/123456789/1585/1/unaula\\_rep\\_pre\\_der\\_20\\_21\\_incumplimiento\\_secretaria\\_inclusion\\_Social\\_Medellin.pdf](http://repository.unaula.edu.co:8080/bitstream/123456789/1585/1/unaula_rep_pre_der_20_21_incumplimiento_secretaria_inclusion_Social_Medellin.pdf)
- Ruiz, J. O. (1999). Los ciudadanos de la calle, nómadas urbanos. *Nómadas (Col)*, (10), 172-177.
- Ruiz, Javier Omar; Hernández, José Manuel y Bolaños, Luis A. Gamines (1998). *Instituciones y cultura de la calle*. Corporación Extramuros, Ciudad y Cultura.

- Salazar, E. B. O. (2007). Habitantes en situación de calle y construcción territorial en el centro occidente de Medellín. *Revista de la Facultad de Trabajo Social*, 23(23), 136-147.
- Sierra, D. y Carrillo, D.H. (2010). Aproximación jurídica a la problemática de los habitantes de calle en Bogotá y algunas propuestas hacia su protección. Recuperado de <http://www.urosario.edu.co/jurisprudencia/Clinica-de-Interes-Publico/documentos/PROB-LEMATICA-DE-LOS-HABITANTES-DE-LA-CALLE-EN-BOGO/>
- Temblores ONG (2018). *Los nunca nadie*. Friedrich Ebert Stiftung [https://issuu.com/temblores/docs/los\\_nunca\\_nadie\\_informe\\_sobre\\_la\\_s](https://issuu.com/temblores/docs/los_nunca_nadie_informe_sobre_la_s)
- Temblores ONG (2019). *Algo huele mal*. Temblores. [https://www.academia.edu/41372690/Algo\\_huele\\_mal](https://www.academia.edu/41372690/Algo_huele_mal)
- Temblores ONG (03 de noviembre de 2022). Comunicación personal. Realizada por Nataly Cartagena Gómez. Medellín.
- Tirado Otálvaro, A. F. (2009). Accesibilidad de la población habitante de calle a los programas de promoción y prevención establecidos por la resolución 412 de 2000. *Investigaciones Andina*, 11(18), 23-36.
- Torres Ruiz, J., Parra González, C. V., & Gutiérrez Ramírez, J. C. (2020). Tensiones en la configuración y reconfiguración de movilidades y territorialidades de habitantes de calle en Bogotá. *Revista Colombiana de Sociología*, 43(2), 157-190.
- Vergara García, D. A., & Henao Cruz, P. A. (2019). *Ciudadanos habitantes de calle: migrantes urbanos* [Doctoral dissertation] Corporación Universitaria Minuto de Dios.